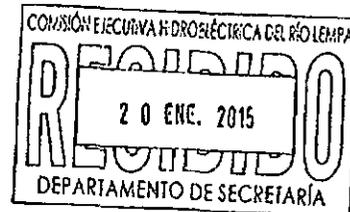


COPIA

CONTRATO No. CEL-5115-S



RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, el día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió, Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Punto de Acta X de la sesión de Junta Directiva número 3666 de fecha 18 de diciembre de 2014, en el cual consta la contratación directa del licenciado **OSCAR ALBERTO LARA REYES**; y,

OSCAR ALBERTO LARA REYES

a quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

El servicio tiene como principal objetivo, obtener una asesoría legal completa dentro del proceso investigativo iniciado por la Fiscalía General de la República bajo la referencia 04-UEDC-2013, respecto al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, hasta sus últimas consecuencias, ya sea archivando la investigación en sede fiscal, o concluyendo el proceso judicial que sea iniciado por la representación fiscal; continuando asesorando a la Junta Directivo hasta la puesta en marcha de la obra, en virtud de la complejidad y los riesgos judiciales que dicho proyecto representa.

ARTÍCULO 2º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance del servicio incluye los aspectos siguientes:

- a) Asesoría Legal a la Comisión, con énfasis en materia de Derecho Penal y Procesal Penal en todo lo relacionado al Proyecto que tenga incidencia penal.
- b) Acompañamiento y representación en todo el desarrollo del proceso de investigación, que realizará la Fiscalía General de la República sobre el caso del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral bajo la referencia 04-UEDC-2013.
- c) Acompañamiento y representación en todo el desarrollo del proceso judicial iniciado, producto de la solicitud de la Fiscalía General de la República sobre el caso del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, incluyendo la participación como parte querellante.
- d) Presentación de toda la documentación requerida por la Fiscalía General de la República, o autoridad judicial respecto al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral.

Es entendido que las actividades antes enunciadas no limitan el alcance de los servicios y que abarcarán cualquier otra actividad tendiente a la prestación de una asesoría legal completa e integral, satisfactoria a los intereses de CEL; así como los esfuerzos de la firma en la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de cumplimiento de contrato;
- b) La oferta del contratista de fecha 18 de diciembre de 2014; y,
- c) El punto de acta X de la sesión de Junta Directiva número 3666 de fecha 18 de diciembre de 2014, donde se autoriza la contratación directa del contratista.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado.

ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo para la prestación del servicio está comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

ARTÍCULO 5º. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO

En la ejecución del servicio objeto del presente contrato, el contratista deberá tener en cuenta las siguientes condiciones:

Los servicios se efectuarán bajo su total responsabilidad sin sub-contratar ningún servicio o actividad. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos en que requiera la opinión de profesionales especializados sobre alguna área técnica del caso, en los que podrá contratar esos servicios, siendo responsable de la selección del o los profesionales y del pago de sus honorarios. El contratista asume la responsabilidad por la opinión de dichos técnicos, la cual será parte integral de la opinión a ser emitida por el contratista.

ARTÍCULO 6º. INFORMES:

El contratista durante el plazo de ejecución del contrato, deberá presentar un informe mensual a la Dirección Ejecutiva y a la Gerencia Legal, sobre las actividades realizadas ese mes en relación a la investigación o del estatus del caso, ya sea en sede fiscal o judicial.

Al informe de avance mensual deberá anexarse, en caso de que los hubiera, los escritos que hayan sido presentados durante el mes.

El contratista deberá rendir informe a la Junta Directiva de la Comisión, cuando le sea requerido.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ARTÍCULO 8º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2014, CODENI 003 y Específico de Gasto 54599.

ARTÍCULO 9º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo.

La CEL pagará al contratista en un plazo de siete (7) días después de que el contratista presente la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería ubicada en Oficina Central de la CEL.

b) Condiciones de pago

Los pagos se realizarán de forma mensual con posterioridad a la presentación de un (1) original y una (1) copia del documento de pago correspondiente, firmado por el administrador del contrato, acompañado de una (1) copia del informe presentado y una (1) copia del acta de recepción del servicio prestado y firmada por el funcionario responsable de la recepción del servicio.

Para el último pago deberá anexar una (1) copia del acta de recepción final de los servicios.

ARTÍCULO 10º- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto cinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 11º- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP;

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, el contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 12º- RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA

Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

ARTÍCULO 13º- CESIONES

El contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le

corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará al contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 14°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Ricardo Salvador Flores Ortiz, Director Ejecutivo.

El administrador del contrato, será responsable de dar cumplimiento a las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y artículos aplicables del RELACAP.

ARTÍCULO 15°- CONFIDENCIALIDAD

El contratista y su personal se comprometen a mantener bajo estricta confidencialidad toda la información que, con ocasión de la prestación del servicio le sea proporcionada, salvo que la CEL le indique lo contrario.

ARTÍCULO 16°.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Siempre que el contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del acta de recepción final, firmada por el administrador del contrato procediéndose posteriormente a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), dándose por liquidado el contrato y se hará al contratista la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17°.- INDEMNIZACIONES

El contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión del contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

ARTÍCULO 18º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 19º- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento del contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito al contratista que el trabajo está siendo retrasado o el contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 20º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 21º. Jurisdicción.

ARTÍCULO 21º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 22º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la Unidad de Comunicaciones e Información de CEL, al (503) 2211-6127; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5115-S

Y al contratista en la siguiente dirección: 87 Avenida Norte #28, Colonia Escalón, S.S. y 9º Calle poniente #136 Centro de Gobierno, S.S.

ARTÍCULO 23º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia el uno de enero de dos mil quince, hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado al contratista y el otro quedará en poder de la CEL

San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL
RÍO LEMPA-CEL

EL CONTRATISTA

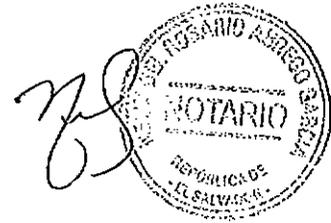


RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

OSCAR ALBERTO LARA REYES



Contrato No. CEL-5115-S/8



la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintitrés del mes de diciembre de dos mil catorce. Ante mi, **NELLY DEL ROSARIO ABREGO GARCÍA**, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, comparece por una parte el señor **RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ**,

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las trece horas y treinta minutos del día once de julio de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el representante legal de la misma; y, b) Punto de Acta número DIEZ de la sesión de Junta Directiva número tres mil seiscientos sesenta y seis, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, donde se autoriza la

contratación directa del Licenciado OSCAR ALBERTO LARA REYES conocido por OSCAR ALBERTO LARA Y OSCAR ALBERTO LARA EVANGELISTA, para brindar los servicios de asesoría legal completa dentro del proceso investigativo iniciado por la Fiscalía General de la República bajo la referencia CERO CUATRO-UEDC-DOS MIL TRECE, respecto al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral; y por otra parte comparece OSCAR ALBERTO LARA REYES

, y en las calidades en que comparecen ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato Número CEL- CINCO UNO UNO CINCO-S que consta de veintitrés artículos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual el contratista se obliga a brindar a la CEL los servicios de asesoría legal completa dentro del proceso investigativo iniciado por la Fiscalía General de la República bajo la referencia CERO CUATRO-UEDC-DOS MIL TRECE, respecto al Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, hasta sus últimas consecuencias, ya sea archivando la investigación en sede fiscal, o concluyendo el proceso judicial que sea iniciado por la representación fiscal; continuando asesorando a la Junta Directivo hasta la puesta en marcha de la obra, en virtud de la complejidad y los riesgos judiciales que dicho proyecto representa.

Me continúan

diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato. Yo, el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de cuatro hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

